

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4696-SPA-3225

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12675 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2025. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-4696-SPA-3225** relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a (...) Perrita aparentemente raza Husky, presenta heridas en la cola, se ve desnutrida (...) acaba de tener perritos, la dejan todo el día en la calle y frecuentemente está buscando comida en la basura (...) en la zona de su cola trae inflamado y con sangre, incluso las moscas se acercan a esa zona (...) recientemente hace dos o tres meses la han estado sacando a la calle (...) [Hechos que se ubican en Avenida Jalalpa Sur, número 28, colonia Jalalpa el grande, Alcaldía Álvaro Obregón].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

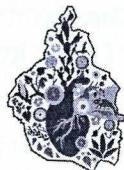
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida Jalalpa Sur, número 28, colonia Jalalpa el grande, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4696-SPA-3225

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12675 -2025

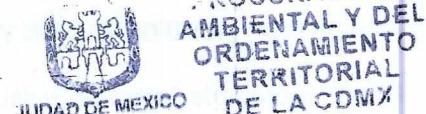
En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en Avenida Jalalpa Sur, número 28, colonia Jalalpa el grande, Alcaldía Álvaro Obregón, siendo atendidos por una persona del género femenino, quien refirió ser responsable de un ejemplar canino, permitiendo su evaluación, con lo cual se logró constatar:

- Ejemplar canino, con características de la raza husky, hembra, adulta, deambulando libremente en la vía pública, con condición corporal acorde a su talla, presentaba una masa en la región abdominal, ya que a dicho de su responsable, fue esterilizada hace aproximadamente un año y a raíz de esta intervención quirúrgica es que se presentó dicho problema, sin que se le haya proporcionado la atención médica veterinaria; asimismo señaló que, ha presentado disminución de la ingesta de alimento y aletargamiento. Por lo anterior, se recomendó a su responsable, proporcionar atención médica veterinaria.

En virtud de lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un nuevo reconocimiento de hechos, al inmueble motivo de denuncia, siendo atendidos por una persona del género femenino, a quien se le hizo del conocimiento, las obligaciones que se adquieren al contar con animales de compañía, en apego a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, estando obligada a proporcionarle atención médica veterinaria a su ejemplar canino, por lo cual manifestó su imposibilidad para hacerlo, estando de acuerdo en entregarlo de manera voluntaria, para que se les brinden los cuidados que requiere.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el traslado del ejemplar canino que se encontraba en Avenida Jalalpa Sur, número 28, colonia Jalalpa el grande, Alcaldía Álvaro Obregón, y que fue entregado de manera voluntaria por su responsable, con una persona protectora, quien le proporcionará los cuidados de bienestar necesarios, hasta su adopción responsable.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en Avenida Jalalpa Sur, número 28, colonia Jalalpa el grande, Alcaldía Álvaro Obregón, constatando la existencia un ejemplar canino, hembra, raza husky, a la cual no se le proporcionaba la atención médica veterinaria necesaria, al presentar una masa en la región abdominal; por lo anterior, la persona responsable del ejemplar canino en comento, realizó su entrega voluntaria, a efecto de que fuera canalizado con una persona protectora, quien se encargará de proporcionarle los cuidados de bienestar animal, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4696-SPA-3225

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12675 -2025

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
C.I.D.A.M.



KCH/AJC/PCM